



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
881622	138650	LUIS PARDO ALBARRACIN	C.C 79149821	CL 97 10 76 LC	AAA0092LNCN	050000506127	08-02-2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS PARDO ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1,809,274.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092LNCN y Matricula Inmobiliaria No. 050000506127, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 76 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LUIS PARDO ALBARRACIN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 79149821, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092LNCN y Matricula Inmobiliaria No. 050000506127, ubicado en la CL 97 10 76 LC, a nombre de LUIS PARDO ALBARRACIN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO EJECUTIVO CON ADICIÓN REAL 2018-00271 OFICIO 2929 del 2018-07-27 JUZGADO 33 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., adelantado por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., así como sobre el ramamiento del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para coheren las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se aplicará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de febrero de 2021.

LUIS ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Allegada Ejecutora

Procedió: Fabiana Hernández Zúñiga - Alcaldesa Corregida S.E.
Procedió: Estefy Valencia Salazar Valencia - Alcaldesa Corregida S.E.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11. C. / Certificado anti
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2021

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
882881	139909	INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA	NIT 9000314777	CL 97 10 72 AP 403	AAA0092LNLF	No.050000506134	11-02-2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.979.589), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092LNLF y Matricula Inmobiliaria No.050C00506134, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 72 AP 403, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, identificado con NIT 9000314777, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092LNLF y Matricula Inmobiliaria No.050C00506134, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 72 AP 403, a nombre de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL que se adelanta en el JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386960
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



BOGOTÁ

Instituto de
Desarrollo Urbano

seguir

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 526 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 562 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días de febrero de 2021.

Ligia Mercedes González Forero

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Proyectó: David Alvarado Cárdenas Ochoa Abogado Contratación STJEP,
Revisó: Ana Cecilia Prieto Balcázar Abogada Contratación STJEP.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386960
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
884086	144176	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL ENRIQUE LEAL BOCANEGRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA SANCHEZ DE LEAL	C.C. 20022798, 2854222	CL 125A 56A 07	AAA0124EYJZ	050N00336491	16-11-2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL ENRIQUE LEAL BOCANEGRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA SANCHEZ DE LEAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2,970,860.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0124EYJZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00336491, ubicado en la dirección alfanumérica CL 125A 56A 07, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0124EYJZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00336491, ubicado en la CL 125A 56A 07, a nombre de ISMAEL ENRIQUE LEAL BOCANEGRA, MARIA LUISA SANCHEZ DE LEAL.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los

ACTUACIÓN JUEF NÚMERO 8128 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 884086, AC 724 DE 2018."

artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los 15-11-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Arango Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, D.C. 16 de Noviembre de 2021

Por medio del cual se notifica el presente mandamiento de pago.

Este documento está sujeta a la verificación por el sistema de notificación por correo electrónico.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V1



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. 1172421
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
885818	142846	GILMER DE JESUS URIBE VARGAS	CC 4312477	CL 145A 15 68	AAA0113CZDM	050N00179336	22/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GILMER DE JESUS URIBE VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3,154,302.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113CZDM y Matricula Inmobiliaria No.050N00179336, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 15 68, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GILMER DE JESUS URIBE VARGAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.4312477, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

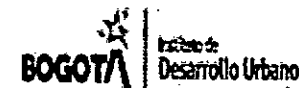
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior sequestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113CZDM y Matricula Inmobiliaria No.050N00179336, ubicado en la CL 145A 15 68, a nombre de GILMER DE JESUS URIBE VARGAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo Por Jurisdicción Coactiva, mediante la Radicación 2015-22366 y oficio EEE3382 del 2015-03-27, adelantado por parte de Secretaría Distrital De Hacienda de Bogotá D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22-febrero-2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Procedió: Yadir A. Lora Márquez - Abogado Contralista STJEF
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contralista STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. 02.001.01.01
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
886254	143282	JORGE ENRIQUE CAICEDO LA ROTTA, LYSELE BOBREK DE CAICEDO	CC .11371299 27783620	AC 134 9A 30	AAA0111YPUZ	050N00223511	25-02-2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JORGE ENRIQUE CAICEDO LA ROTTA, LYSELE BOBREK DE CAICEDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3,112,555.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111YPUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00223511, ubicado en la dirección alfanumérica AC 134 9A 30, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JORGE ENRIQUE CAICEDO LA ROTTA, LYSELE BOBREK DE CAICEDO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.11371299, 27783620 respectivamente, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0111YPUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00223511, ubicado en la AC 134 9A 30, a nombre de JORGE ENRIQUE CAICEDO LA ROTTA, LYSELE BOBREK DE CAICEDO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos de EMBARGO POR JURISDICCION CIVIL, PROCESO EMBARGO HIPOTECARIO, RADICADO 1997-59687, OFICIO 2537 del 25-07-1997, adelantado por parte del JUZGADO 01 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25-02-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jeyson Hafeth López Chisco (Abogado (a) Contratista STJEF).
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández (Abogada Contratista STJEF).
Revisó: Alejandra Palamoyo Salgado (Abogada Contratista STJEF).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
887860	144888	ISAURA BALLESTEROS DE PEREZ	26957668	AK 7 106 73 AP 501	AAA0103LTMS	050N00076767	15-03-2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ISAURA BALLESTEROS DE PEREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.253.547,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) dueñ(a)s o beneficiar(a)s ISAURA BALLESTEROS DE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26957668, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN, cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103LTMS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00076767, ubicado en la AK 7 106 73 AP 501, a nombre de ISAURA BALLESTEROS DE PEREZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 556 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D.C., 15 de marzo del 2023

MARY LUZ PINZON RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyecto: Nota Exoneración Carrito Contratación SUEF.
Revisó: Mary Luz Pinzon Ramos, Abogada Ejecutora SUEF.
Aprobó: Mary Luz Pinzon Ramos, Abogada Ejecutora SUEF - Profesional Universitaria 82

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103LTMS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00076767, ubicado en la dirección geográfica AK 7 106 73 AP 501, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
ILC (Certificado de)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
889324	146352	MARLEN OLAYA CASTAÑEDA	No.52092449	AC 127 70D 48 AP 301	AAA0125KMLW	050N00814406	14-04-2021	AC724
RESUELVE								



Instituto de
Desarrollo Urbano

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARLEN OLAYA CASTAÑEDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3,124,827.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma; liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125KMLW y Matricula Inmobiliaria No.050N00814406, ubicado en la dirección alfanumérica AC 127 70D 48 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARLEN OLAYA CASTAÑEDA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52092449, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125KMLW y Matricula Inmobiliaria No.050N00814406, ubicado en la AC 127 70D 48 AP 301, a nombre de MARLEN OLAYA CASTAÑEDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-04-2021.

LUZ ADRIANA AMAÑO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Juan Carlos Angulo Martínez Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 33886660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. (2+1) (2+1)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
895943	152972	JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ	CC 9090664	KR 38 10 24 LC 201	AAA0036RPRJ	050C01233175	22-04-2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$845,247), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RPRJ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233175, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9090664, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RPRJ y Matrícula Inmobiliaria No 050C01233175, ubicado en KR 38 10 24 LC 201, a nombre de JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO MIXTO REF: 2000-73184, Oficio 4451 del 1999-09-16, adelantado por



parte de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, según consta en la anotación número 10 del folio de matrícula 050C-1233175, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR VALORIZACION REF: 2018-79988, Oficio 5660964211 del 2018-10-05, adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, según consta en la anotación número 16 del folio de matrícula 050C-1233175, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2021.


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Henry Marché Páez - Asignación Cautelar SUJE
Firmas: Leticia Fomonte Vélez y Asignación SUJE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
11-4-7 (Certificado de) 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
902527	159170	ROSA MARÍA CRUZ GUERRERO	CC.41350010	CL 162 2 34 ESTE	AAA0154FORJ	050N20331150	14-06-2021	AC724
RESUELVE								



Instituto de
Desarrollo Urbano

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ROSA MARÍA CRUZ GUERRERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$284,673.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0154FORJ y Matricula Inmobiliaria No.050N20331150, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162 2 34 ESTE, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ROSA MARÍA CRUZ GUERRERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41350010, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0154FORJ y Matricula Inmobiliaria No.050N20331150, ubicado en la CL 162 2 34 ESTE, a nombre de ROSA MARÍA CRUZ GUERRERO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con acción personal, adelantado por parte de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-06-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
114-11-01-01-01-01
672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
906457	163343	ALVARO SOTO ANGEL, GLORIA EUGENIA MANRIQUE MORENO	No.19052218, 41575020	KR 17 119 30	AAA0106MJAF	050N00226777	30-06-2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALVARO SOTO ANGEL, GLORIA EUGENIA MANRIQUE MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10,103,975.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106MJAF y Matricula Inmobiliaria No.050N00226777, ubicado en la dirección alfanumérica KR 17 119 30, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALVARO SOTO ANGEL, GLORIA EUGENIA MANRIQUE MORENO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19052218, 41575020, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106MJAF y Matricula Inmobiliaria No.050N00226777, ubicado en la KR 17 119 30, a nombre de ALVARO SOTO ANGEL, GLORIA EUGENIA MANRIQUE MORENO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

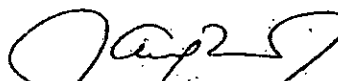
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 Ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2021


MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Wilmar Samirio Rivera Abogado Sustancador STJEP.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Revisora STJEP.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1190 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
906611	163477	JUAN SEBASTIAN GARCIA GONZALEZ, DAIRA GONZALEZ FARIETA	CC 51853775	CL 102 70 14	AAA00580SPA	50N-00783676	07-07-2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN SEBASTIAN GARCIA GONZALEZ, DAIRA GONZALEZ FARIETA y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (1.624.930), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 102 70 14, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-00783676, CHIP AAA00580SPA, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JUAN SEBASTIAN GARCIA GONZALEZ- Menor de Edad, DAIRA GONZALEZ FARIETA identificada con cédula de ciudadanía No.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
x Línea: 195



ISO 22301
ILC (Certificación)
571147



Dada en Bogotá D.C. el 07 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILC (Certificación)
572421



